

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA

PARA ATENDER AL
fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.....	102.961	09
El Ayuntamiento y vecinos de Villota del Páramo.....	175	>
Ayuntamiento y vecinos de Torre de los Molinos.....	20	>
Producto de la función patriótica celebrada por la Sociedad Liceo de Palencia el 22 de Mayo último.....	557	28
	103.713	92

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 263.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Valladolid en telegrama de 16 del actual me comunica lo siguiente:

Ruego á V. S. la detención de un sujeto que ha robado una bicicleta y se tiene noticia que vaya dirigido á esa Capital; sus señas son: 28 á 30 años, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, delgado; viste de artesano, dice llamarse Manuel Alvarez, pero su nombre verdadero es Pascual.

Encargo á los Señores Alcaldes,

Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de referido Pascual Caro, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 18 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 264.

El Señor Juez de instrucción del Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, segundo Batallón, me interesa la busca y captura del recluta Cleto Gato Quintana, cuya media filiación es como sigue: natural de Grijota, edad 20 años, soltero, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de referido Cleto Gato Quintana.

Palencia 18 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La denominación de Audiencias provinciales que hoy tienen las antiguas Salas de lo criminal de las territoriales, ha dado origen á frecuentes dudas acerca de las disposiciones que deben considerarse vigentes en materia de incompatibilidades, toda vez que es diferente la extensión de éstas, según los artículos 117 de la ley orgánica del Poder judicial y el 29 de la adicional

á la misma. La resolución que se adopte no puede ofrecer dificultad teniendo en cuenta que los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, donde se consigna aquella denominación, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º de la ley de Presupuestos de 1893-94, no variaron el organismo ni manera de funcionar de los expresados Tribunales, antes bien confirmaron la idea de que las Audiencias provinciales unidas á las territoriales, no son entidades desligadas de éstas en absoluto, sino puestas en sustitución de las Salas de lo criminal y constituyendo parte del Tribunal del territorio, hasta el punto de que el Presidente y Fiscal de la Audiencia provincial forman parte de la Sala de gobierno de la territorial y los Magistrados de una y otra han de seguir asistiendo á ellas indistintamente, conforme la ley orgánica previene, como igualmente prestan sus servicios los auxiliares y subalternos. No hay, pues, razón alguna que abone el que se rijan por distintas reglas de incompatibilidad funcionarios llamados á prestar idénticos servicios y correspondientes á organismos que no han variado en su constitución, debiendo ser aplicables los preceptos de la ley orgánica á todos los Magistrados de estos Tribunales y reservando las disposiciones de la ley adicional para los que sirven en las demás Audiencias provinciales.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los casos de incompatibilidad establecidos en el artículo 117 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial serán aplicables á los Magistrados de las Audiencias provinciales establecidas en capitales donde hay Audiencia territorial, así como á los funcionarios del Ministerio fiscal de aquellos Tribunales.

Art. 2.º Las incompatibilidades que determina el artículo 29 de la ley de 14 de Octubre de 1882 se aplicarán únicamente á los funcionarios de las demás Audiencias provinciales.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

(Gaceta del 15 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto de 21 de Julio de 1892, que reorganizó el personal de Geodestas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, fijando la plantilla del mismo y la forma de cubrir las vacantes que en lo sucesivo ocurrieran, ordena que el ingreso se verifique por la categoría inferior, me-

dante concurso, entre los Oficiales facultativos del Ejército é Ingenieros civiles de los designados en las disposiciones vigentes, en la proporción entre ellos establecida y de la clase de Capitanes ó Ingenieros subalternos. Al proveerse con posterioridad á la publicación de dicho Real decreto algunas de las plazas de Geodestas, el Ministerio de Fomento se atuvo á la proporción que resultaba del personal existente en el día de su fecha, conforme al precepto del artículo 3.º, no figurando entre el mismo los Ingenieros de Caminos, por no haber llegado el caso de utilizar en su favor el derecho que para formar parte del Cuerpo de Geodestas les reconoce el reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico de 27 de Abril de 1877, hoy vigente, y que igualmente establece el Real decreto de 20 de Agosto de 1859, dictado para la ejecución de la ley de 5 de Junio del mismo año y el decreto de 19 de Junio de 1873.

Pero si el derecho de aquellos Facultativos al ingreso en el referido Cuerpo es innegable, no es menor, á juicio del Ministro que suscribe, el que asiste á los Ingenieros Agrónomos, únicos que aparecen excluidos entre los que dependen del Ministerio de Fomento oficialmente constituidos para formar parte de él, ya por la especialidad técnica de sus estudios, ya por su organización similar á la de los demás Ingenieros civiles; exclusión que solo puede tener explicación en el hecho de no figurar en la época en que se determinó el personal encargado de la formación del Mapa del territorio como organismo de la Administración, caracter que le fué reconocido y declarado por Real decreto de 14 de Febrero de 1879, creando el servicio agronómico en España.

El Ministro que suscribe entiende que sería un acto de justicia, á la vez que se prestaría un servicio á los intereses públicos, colocando á los Ingenieros Agrónomos en igualdad de derechos y condiciones respecto á los de Caminos, Montes y Minas, para concursar las plazas que vayan en el personal de Geodestas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, modificando al efecto en este sentido el Real decreto de 21 de Junio de 1892, y que por consideraciones de equidad debe darse preferencia para ingresar en las dos primeras vacantes que se produzcan á los Agrónomos y á los de Caminos, Canales y Puertos, toda vez que son los únicos Ingenieros civiles que carecen de representación en el referido Cuerpo, haciendo de este modo efectivo el derecho que se reconozca en su caso á los primeros y se confirma á favor de los segundos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Junio de 1898.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo de Geodestas, dependientes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se verificará por la categoría inferior, me-

dante concurso entre Oficiales facultativos del Ejército de la clase de Capitanes é Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos de la clase en que se produzcan las vacantes, á excepción de las dos primeras que se declaren desde la publicación del presente Real decreto y sean producidas por Geodestas procedentes de los Cuerpos de Ingenieros de Montes y de Minas, las cuales se adjudicarán á los Ingenieros Agrónomos y á los de Caminos.

Art. 2.º Un reglamento especial determinará la organización definitiva del Cuerpo de Geodestas, sus deberes y derechos y la proporción con que en el mismo deben figurar las diversas clases que lo constituyen.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo. (Gaceta del 11 de Junio.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Esta Junta provincial de instrucción pública en vista de que los Alcaldes vienen incumpliendo lo preceptuado en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en su edición del 14 de Abril próximo pasado, acordó con fecha 10 del actual recordar á las referidas Autoridades locales la obligación que tienen de participar á esta Corporación el día en que comienza y termina el uso de las licencias concedidas á los Maestros de sus respectivas localidades, según lo previene el reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Palencia 17 de Junio de 1898.—El Gobernador Presidente, Agustín Bullón de la Torre.—El Secretario, Gabriel Pancorbo Cascales.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Cerrándose definitivamente en 30 del mes actual el presupuesto en ejercicio, en cuya fecha deben quedar saldados con el Tesoro todos los débitos á favor del mismo de que por cualquiera concepto, y muy especialmente por el de consumos, se hallen en descubierto los Ayuntamientos de esta provincia, esta Delegación de mi cargo no puede prescindir de recordar á los Sres. Alcaldes y Concejales que se encuentren en aquel caso, el deber ineludible de cumplir tan sagrada obligación.

De esperar es, por lo tanto, del reconocido celo de las Corporaciones aludidas, que teniendo al propio tiempo presentes las circunstancias porque atraviesa la Nación, pondrán de su parte cuantos medios estén á su alcance para lograr tan justificado fin, como así me lo prometo, sin nuevas excitaciones, de su acendrado patriotismo.

Palencia 17 de Junio de 1898.—José María Travesí Cos-Gayón.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Formada la matrícula de industrial de esta Capital, que ha de regir durante el ejercicio de 1898-99, se halla expuesta al público en la Administración de Hacienda de esta provincia por término de diez días, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 106 del reglamento de 11 de Abril de 1893, á los efectos que en el mismo se expresan.

Palencia 17 de Junio de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. I., M. López.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Año económico de 1898-99.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL VÍNICO.

PATENTES DE FABRICACION DE ALCOHOL VÍNICO QUE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE LOS RESIDUOS DE LA UVA.

LISTA cobratoria de los fabricantes de alcohol vínico en esta provincia que utilizan exclusivamente los residuos de la uva, que figuran en el registro de este impuesto para el próximo año económico de 1898-99, según lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento para la imposición, administración y cobranza del indicado impuesto de 19 de Abril último, con expresión del número de orden, nombre de los fabricantes, pueblos en que éstos radican, capacidad de los aparatos, cuotas asignadas, importe del 10 por 100 del impuesto transitorio, total y cuotas trimestrales.

Número con que se registran en el registro.	NOMBRES DE LOS FABRICANTES.	PUEBLOS EN QUE RESIDEN.	Capacidad del aparato declarado.	Quota asignada.	Impuesto transitorio del 10 por 100.	TOTAL.	Corresponde al trimestre.
			Litros.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	D. Rafael Martínez.....	Piña de Campos.....	350	14 40	1 44	15 84	15 84
2	Cipriano Zamora.....	Cevico de la Torre.....	640	25 20	2 52	27 72	6 98
3	Patricio Valle Torre.....	Cubillas de Cerrato.....	100	3 60	» 36	3 96	3 96
4	Saturnino Garrán.....	Idem.....	420	18 »	1 80	19 80	4 96
5	Angel Moslares.....	Frómista.....	300	10 80	1 08	11 88	11 88
6	Rafael Vázquez Pérez.....	Villamuriel de Cerrato.....	70	3 60	» 36	3 96	3 96
7	Manuel Pérez.....	Becerril de Campos.....	96	3 60	» 36	3 96	3 96
8	Modesto Villaumbrales.....	Támara.....	88	3 60	» 36	3 96	3 96

Número con que figuraban en el registro.	NOMBRES DE LOS FABRICANTES.	PUEBLOS EN QUE RESIDEN.	Capacidad del aparato declarado.	Cuota asignada.	Impuesto transitorio del 10 por 100.	TOTAL.	Corresponde al trimestre.
			Litros.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
9	D. Victoriano Martínez	Villada	80	3 60	» 36	3 96	3 96
10	Gregorio Tejedor	Idem	80	3 60	» 36	3 96	3 96
11	José Ramos	Idem	80	3 60	» 36	3 96	3 96
12	Cipriano Paredes	Becerril de Campos	100	3 60	» 36	3 96	3 96
13	Braulio Bueno Duque	Piña de Campos	113	7 20	» 72	7 92	7 92
14	Gregorio Felipe García	Villada	80	3 60	» 36	3 96	3 96
15	Facundo Palenzuela	Cévico de la Torre	200	7 20	» 72	7 92	7 92
16	Juan Ruiz Pérez	Lantadilla	100	3 60	» 36	3 96	3 96
17	Saturnino Saez Sagredo	Revenga	95	3 60	» 36	3 96	3 96
18	Lúcio Mínguez Dueñas	Dueñas	400	14 40	1 44	15 84	15 84
19	Simón García Pérez	Lantadilla	100	3 60	» 36	3 96	3 96
20	Zacarías Díez González	Frómista	290	10 80	1 08	11 88	11 88
21	Pedro Velasco	Palenzuela	130	7 20	» 72	7 92	7 92
22	Deogracias Palacín	Idem	100	3 60	» 36	3 96	3 96
23	Leandro Gallardo	Idem	90	3 60	» 36	3 96	3 96
24	José Manuel Mora	Melgar de Yuso	100	3 60	» 36	3 96	3 96
25	Lorenzo Izquierdo	Perales	100	3 60	» 36	3 96	3 96
26	Felipe Gallardo del Mazo	Támara	90	3 60	» 36	3 96	3 96
27	Antonio Rubio	Amusco	500	18 »	1 80	19 80	4 95
28	D.ª María Rodríguez Díez	Hontoria de Cerrato	100	3 60	» 36	3 96	3 96
29	D. Cenón Lantada Guerra	Lantadilla	100	3 60	» 36	3 96	3 96
30	Hipólito Juárez Cisneros	Becerril de Campos	100	3 60	» 36	3 96	3 96
31	Victoriano García	Amayuelas de Abajo	80	3 60	» 36	3 96	3 96
32	Calixto Pajares	Paredes de Nava	100	3 60	» 36	3 96	3 96
33	Domingo de la Torre Fuente	Palacios del Alcor	100	3 60	» 36	3 96	3 96
34	Marcial de la Cámara	Palenzuela	140	7 20	» 72	7 92	7 92
35	Joaquín Pinto García	Piña de Campos	100	3 60	» 36	3 96	3 96
36	Pedro Caballero Bravo	Dueñas	600	21 60	2 16	23 76	5 94
37	Emeterio Pajares	Paredes de Nava	100	3 60	» 36	3 96	3 96
38	Ricardo López González	Boadilla del Camino	80	3 60	» 36	3 96	3 96
39	Valentín Ceballos	Cobos de Cerrato	90	3 60	» 36	3 96	3 96
40	Leandro Bravo	Dueñas	600	21 60	2 16	23 76	5 94
41	Hipólito Delgado García	Villahán de Palenzuela	70	3 60	» 36	3 96	3 96
42	Manuel Díaz García	Las Cabañas	90	3 60	» 36	3 96	3 96
43	Mariano Cabeza Miguel	Santillana de Campos	90	3 60	» 36	3 96	3 96
44	Prudencio Escartín Arrainz	Cobos de Cerrato	90	3 60	» 36	3 96	3 96
45	Mariano Redondo	Arconada	100	3 60	» 36	3 96	3 96
46	Santiago Santander	Villodre	100	3 60	» 36	3 96	3 96
47	Vicente Velasco Prádanos	Palenzuela	115	7 20	» 72	7 92	7 92
48	Leandro Abarquero Cos	Hontoria de Cerrato	100	3 60	» 36	3 96	3 96
49	Lúcas Revenga	Santoyo	70	3 60	» 36	3 96	3 96
50	Luis Ayuso Rodríguez	Soto de Cerrato	100	3 60	» 36	3 96	3 96
51	Salvador de Juana	Valdeolmillos	100	3 60	» 36	3 96	3 96
52	Bonifacio Matía Guzón	Becerril de Campos	100	3 60	» 36	3 96	3 96
53	Victoriano García Morrondo	Fuentes de Valdepero	100	3 60	» 36	3 96	3 96
54	Mariano Castaño Plaza	Astudillo	400	14 40	1 44	15 84	15 84
55	Gregorio Escudero Rey	Dueñas	500	18 »	1 80	19 80	4 95
56	Saturnino Ruiz y Ruiz	Cordovilla la Real	100	3 60	» 36	3 96	3 96
57	Manuel Reguero Gutiérrez	Castromocho	100	3 60	» 36	3 96	3 96
58	Cipriano Revilla Ordóñez	Frómista	100	3 60	» 36	3 96	3 96
59	Juan Liqueste Calvo	Villasarracino	100	3 60	» 36	3 96	3 96
60	Julian Crespo Gastán	Becerril de Campos	100	3 60	» 36	3 96	3 96
61	Gerónimo Rebollar Aragón	Fuentes de Valdepero	100	3 60	» 36	3 96	3 96
62	Pablo García Hernández	Dueñas	200	7 20	» 72	7 92	7 92
63	Facundo Castrillejo Sáez	Palencia	300	10 80	1 08	11 88	11 88
64	Cándido Izquierdo	Dueñas	600	21 60	2 16	23 76	5 94
65	Daniel Dueñas	Idem	600	21 60	2 16	23 76	5 94
66	Gregorio Bustillo Fernández	Revenga	100	3 60	» 36	3 96	3 96
67	Sabas Sáez García	Palencia	100	3 60	» 36	3 96	3 96
68	Nicanor Pajares	Paredes de Nava	400	14 40	1 44	15 84	15 84
69	Saturnino Sánchez Román	Villaumbrales	100	3 60	» 36	3 96	3 96
70	Timoteo Herrero Prieto	Herrera de Valdecañas	100	3 60	» 36	3 96	3 96
71	Remigio Pereda Román	Idem	90	3 60	» 36	3 96	3 96
72	Domingo Prieto Herrera	Idem	95	3 60	» 36	3 96	3 96
73	Eustaquio Gazapo García	Soto de Cerrato	85	3 60	» 36	3 96	3 96
74	Bonifacio Matía Guzón	Becerril de Campos	200	7 20	» 72	7 92	7 92
75	Prócuro Herrero Ibarlucea	Cévico de la Torre	1200	43 20	4 32	47 52	11 88
76	Salvador Macho Heras	Palenzuela	115	7 20	» 72	7 92	7 92
77	Julian Pardo Santos	Castromocho	100	3 60	» 36	3 96	3 96
78	Román Torío Soto	Fuentes de Nava	90	3 60	» 36	3 96	3 96
79	Gabino Márcos Sánchez	Idem	90	3 60	» 36	3 96	3 96
80	Nicasio Prieto Ruiz	Arconada	95	3 60	» 36	3 96	3 96
81	Aniceto Treviño	Vertabillo	180	7 20	» 72	7 92	7 92
82	Felipe Román Márcos	Santoyo	100	3 60	» 36	3 96	3 96
83	Francisco Jato	Becerril de Campos	200	7 20	» 72	7 92	7 92
84	Victoriano Sobrino	Piña de Campos	180	7 20	» 72	7 92	7 92
85	Emilio Sendino	Cordovilla la Real	80	3 60	» 36	3 96	3 96
86	Bruno Carrancio Gaite	Manquillos	300	10 80	1 08	11 88	11 88
TOTAL			15477	597 60	59 76	657 36	485 10

Lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 21 del expresado reglamento he dispuesto hacer público por medio del Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los individuos comprendidos en la anterior lista cobratoria, la cual queda expuesta al público en esta Administración por término de ocho días, para que dentro de este plazo presenten las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Palencia 13 de Junio de 1898.—P. I., M. López.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Minas.—2 por 100 sobre el producto bruto.—Cuarto trimestre de 1897-98.

Esta Delegación, en cumplimiento á lo prevenido en el último párrafo del artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 para la administración del impuesto de la propiedad minera, hace público por medio de este anuncio que á su juicio y basándose en los datos que se indican en la referida instrucción, las cantidades que á continuación se expresan son las que deben satisfacer los dueños de las minas que radican en esta provincia por el 2 por 100 sobre el producto bruto de las minas en explotación durante el actual trimestre, caso de que no presenten en los diez primeros días del próximo mes de Julio las correspondientes relaciones del producto según el mencionado artículo dispone.

Número de las carpetas de registro.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑIAS EXPLOTADORAS.	TÉRMINO municipal en que radican.	CLASE del mineral.	Importe del 2 por 100 señalado. — Pesetas Cts.	
12	Petrita.....	Compañía Ferrocarril del Norte.....	Barruelo.	Hulla.	551 50	
13	Porvenir.....		"	"	653 "	
15	Unión.....		"	"	1362 "	
10	Mercedes.....		"	"	659 50	
14	Bárbara.....		"	"	931 "	
22	Santa Bárbara.....		"	"	1701 "	
24	Anita.....		"	"	405 50	
30	José Manuel.....		"	"	300 50	
28	Estrella Elena.....		Sociedad Esperanza.....	"	"	390 25
31	Buenaventura.....		"	"	"	396 "
123	Trueno.....	Sociedad Euskaro Castellana.....	Guardo.	"	215 50	
92	Dos Hermanas.....	D. Manuel González del Corral.....	Respanda de la Peña.	Antracita.	110 50	

Palencia 16 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesi Cos-Gayón.

COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 12 de Julio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Junio de 1898.—J. Rodríguez.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don José María Muñoz y Jalón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente seguido por D. Bernardo Pérez Villán en representación de su mujer María Franco Ruipérez, vecinos de Cevico de la Torre, sobre que á ésta en unión de Lucía Franco Cantera, Juana Franco Ruipérez, Tomás Franco Ruipérez, Andrés Franco Ruipérez, Emilio Franco Ruipérez, Aniceto Franco Ruipérez, María Franco Martínez y Francisco Franco Martínez, se les declare herederos abintestato de Doña Calixta Franco Calleja, natural y vecina que fué de expresado Cevico, donde falleció en estado de viuda el día nueve de Mayo del corriente año de mil ochocientos noventa y ocho, sin dejar descendientes, ascendientes ni hijos naturales reconocidos, he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de citada causante, para que comparezcan á deducirle ante este mi dicho Juzgado y Escribanía del refrendante con los documentos justificativos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará cumplimiento á lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, advirtiéndose que los que solicitan la herencia de la fina-

da son sobrinos carnales de la misma.

Dado en Baltanás á diecisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Muñoz Jalón.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Ramón Paz.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Anulada por la Administración de esta provincia la subasta de arriendo de los derechos de consumos de esta villa, verificada el día 3 del actual, se anuncia otra nueva subasta á la libre venta y por el sistema de pujas á la llana, la cual tendrá lugar el día siguiente de transcurridos los diez, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, y comprenderá todas las especies que expresa la tarifa 1.^a del reglamento vigente, importando los derechos del Tesoro y recargos autorizados la cantidad de 10.393 pesetas 25 céntimos, que servirá de tipo para la subasta del próximo año económico de 1898 á 1899, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La garantía del licitador consistirá en el 2 por 100 del tipo de subasta por derechos y recargos, que consignará para tomar parte en la misma.

La fianza que prestará el arrendatario será la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, de no hacerlo así presentará en el acto un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Osorno 15 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Desierta por falta de licitadores la subasta á venta libre de los derechos sobre las especies de consumo en esta localidad, durante el próximo año económico de 1898 á 1899, cuyo acto tuvo lugar el día 12 de los corrientes, se anuncia una segunda subasta, la cual se verificará en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á once de la mañana, á los diez días después de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y Notario público de la misma.

El tipo que ha de servir de base es el de 6.441 pesetas 81 céntimos para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal, ó sea en junto 12.203 pesetas 77 céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, previniendo que para tomar parte en ella se necesita haber depositado previamente en arcas municipales ó en el acto del remate, el 2 por 100 del tipo expresado, y que el que resulte arrendatario presentará fianza en el acto, que aunque personal, represente á juicio del Ayuntamiento en metálico la cuarta parte del total en que sea adjudicado el arriendo.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Prádanos de Ojeda 15 de Junio de 1898.—El Alcalde, Arsenio F. Martín.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.